

GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, SIN PROYECTO.

RESUMEN

El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, es aún a día de hoy, y después de veinticinco años desde su publicación, la norma reglamentaria que fija y concreta por un lado, los criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo, y por otro, los aspectos técnicos de las medidas preventivas para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del sector de la construcción.

El hecho de que una obra no requiera la redacción de un proyecto podría suponer, equivocadamente, que su peligrosidad es menor a las de las obras con proyecto, y que por lo tanto no sería necesario analizar de forma específica los riesgos de las mismas ni, en consecuencia, planificar la acción preventiva a desarrollar. Esta percepción de menor riesgo en obras sin proyecto es un obstáculo a evitar para alcanzar una correcta gestión de la prevención de riesgos laborales, así como para conseguir un adecuado nivel de seguridad y protección durante la ejecución de los trabajos.

El objetivo general de esta comunicación se centra en marcar pautas para la gestión preventiva de las obras sin proyecto, identificando las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los agentes intervinientes en el proceso.

Se realizará un recorrido desde la definición de obra de construcción sin proyecto, pasando por los diferentes agentes intervinientes y analizando la gestión documental necesaria para la gestión preventiva de la obra.

Para ello nos apoyaremos en las infografías realizadas por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada. Una infografía es una interpretación gráfica de cualquier tipo de información, permitiendo visualizar datos de una forma rápida con el propósito de informar o enseñar algo, ofreciendo al mismo tiempo, un rápido resumen sobre un tema concreto.

Concluyendo que, una obra de construcción no disponga de proyecto, no la hace menos compleja en cuanto a su gestión en prevención de riesgos laborales, ni presupone que los trabajos sean de menor riesgo para los trabajadores que los ejecutaran.

En cuanto a la gestión de la prevención, el hecho de no existir un proyecto de ejecución, conlleva una singularidad en las obligaciones de todos los intervinientes para conseguir la integración de la

prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la obra, siguiendo lo dispuesto en el RD 1627/97, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio de 1992, y de acuerdo con la interpretación que aporta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) del 7 de octubre de 2010.

Desde el punto de vista preventivo, distinguir entre obras con proyecto y obras sin proyecto, no tiene sentido.

PALABRAS CLAVE: Obras de construcción, Obras sin proyecto, Gestión preventiva, Infografías.

1. INTRODUCCIÓN

Es habitual que para la tramitación administrativa, bien por la escasa entidad de la intervención, o bien por tratarse de actuaciones urgentes, no sea exigible elaborar un proyecto de obra. No obstante, desde el punto de vista preventivo, las obras sin proyecto deben ser gestionadas siguiendo los mismos criterios preventivos que si se tratase de una obra con proyecto, integrando la prevención de riesgos laborales en todas las fases de la obra y garantizando en todo momento, la seguridad de los trabajadores [1].

Partiendo de la idea fundamental que desde el punto de vista preventivo, distinguir entre obras con o sin proyecto no tiene sentido, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción no se hace ninguna referencia a “obras sin proyecto” [2], no obstante la Guía Técnica del INSST para la Evaluación y Prevención de Riesgos relativos a las Obras de Construcción, en su primera edición de 2004 [3], establecía los diferentes “tipos de obra” en atención a la existencia o no de proyecto incluyendo en estas últimas, las obras de corta duración y escasa importancia tecnológica y económica, inclusión que se corrige con la publicación de la segunda edición de la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de Riesgos relativos a las Obras de Construcción de 2012 [4] donde ya no plantea en la clasificación de obras sin proyecto las obras de corta duración, igual planteamiento que se mantiene en la edición de la Guía Técnica de 2019 [5].

El hecho que una obra no disponga de proyecto podría dar lugar a entender, equivocadamente, que su peligrosidad es menor a la de las obras en las que existe proyecto y que, por lo tanto, no es necesario analizar de forma específica los riesgos de la misma ni, en consecuencia, planificar la actividad preventiva que se ha de desarrollar [1]. Esta percepción de menor peligro en las obras sin proyecto es de por sí un obstáculo adicional para alcanzar un nivel de protección adecuado durante la ejecución de los trabajos.

2. DESARROLLO / METODOLOGÍA

El objetivo general de esta comunicación se centra en marcar pautas para la gestión preventiva de las obras sin proyecto, identificando las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los agentes intervinientes en el proceso. Realizando un recorrido, siguiendo el flujograma recogido en la “Figura

1”, desde la definición de obra de construcción sin proyecto, pasando por los diferentes agentes intervinientes y analizando la gestión documental necesaria para la gestión preventiva de la obra.

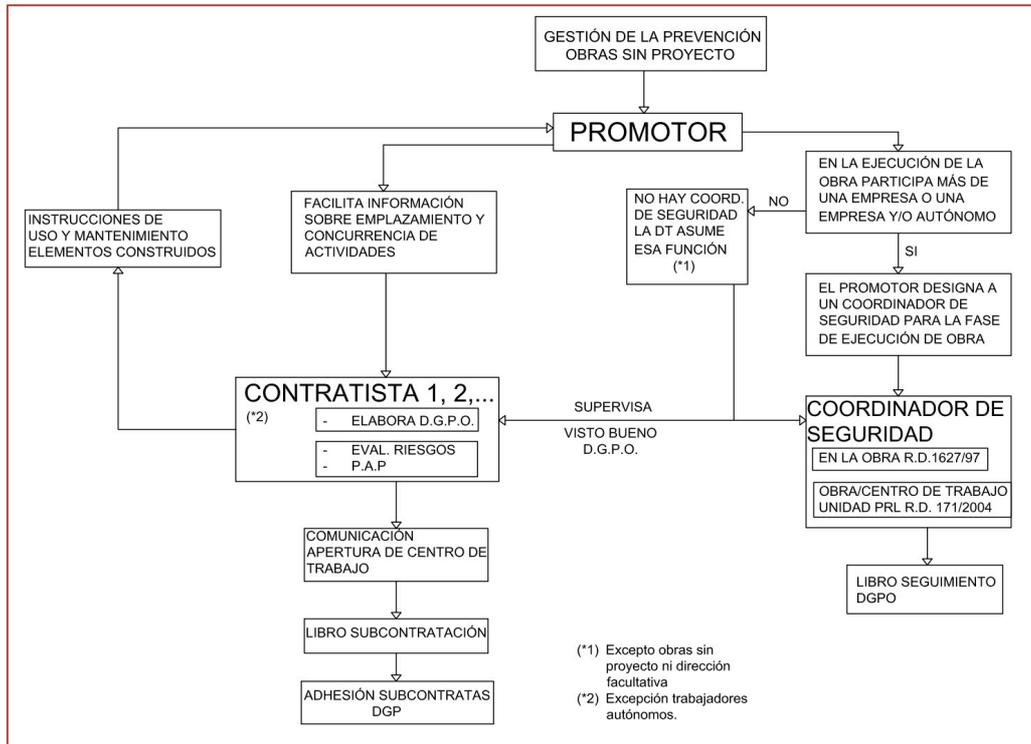


Figura 1. Flujograma “La gestión preventiva en obras sin proyecto”.

Apoyándonos en las infografías “Figura 2” realizadas por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada a continuación se dan respuestas concretas a cuestiones relacionadas directamente con la gestión preventiva de las obras de construcción sin proyecto.

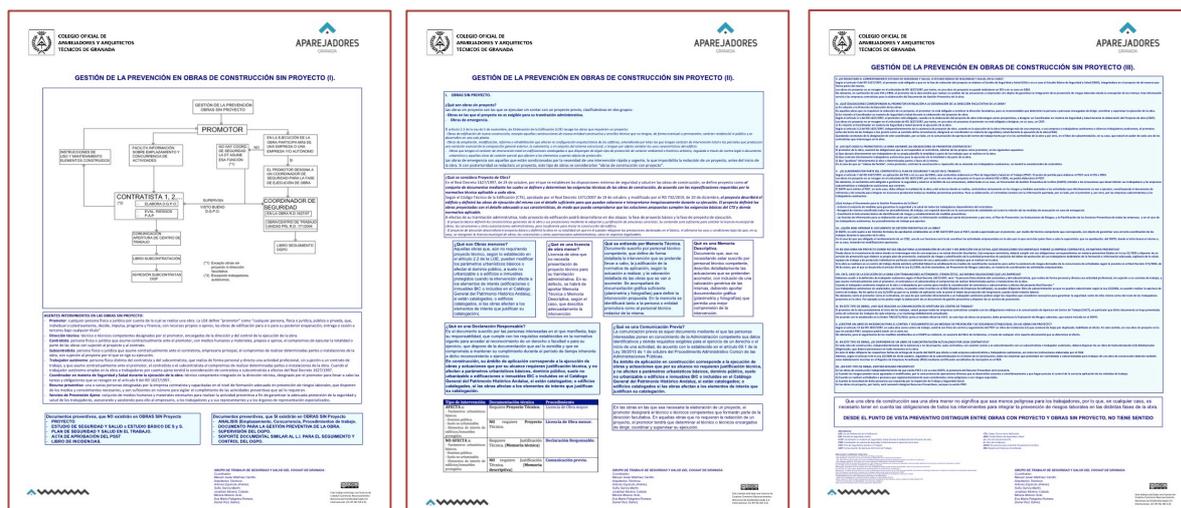


Figura 2. Infografías “Gestión de la prevención en obras de construcción sin proyecto” COAT. Granada.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Desde el punto preventivo las obras sin proyecto, deben ser gestionadas integrando la prevención de riesgos laborales en todas las fases de la obra y garantizando la seguridad de los trabajadores.

3.1. Obras sin proyecto

3.1.1. ¿Qué son obras sin proyecto?

Las obras sin proyecto son las que se ejecutan sin contar con un proyecto previo, clasificándose en dos grupos [5]:

- Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa.
- Obras de emergencia.

El artículo 2.2 de la Ley de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) recoge las obras que requieren un proyecto [6]. Las obras de emergencia son aquellas que están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, antes del inicio de la obra. Si con posterioridad se redactara un proyecto, este tipo de obras se considerarían “obras de construcción con proyecto”.

3.1.2. ¿Qué se considera Proyecto de Obra?

En el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se define proyecto como el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra [2].

Según el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, el proyecto describirá el edificio y definirá las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución. El proyecto definirá las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características. A efectos de su tramitación administrativa, todo proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución [7].

3.1.3. ¿Qué se entiende por Memoria Técnica?

Documento suscrito por personal técnico competente, que define de forma detallada la intervención que se pretende llevar a cabo, la justificación de la normativa de aplicación, según la actuación a realizar, y la valoración detallada de las obras que se van a acometer. Se acompañará de documentación gráfica suficiente (planimetría y fotografías) para definir la intervención propuesta. En la memoria se identificará tanto a la persona o entidad promotora como al personal técnico redactor de la misma [8].

3.1.4. ¿Qué es una Memoria Descriptiva?

Documento que, aun no necesitando estar suscrito por personal técnico competente, describe detalladamente las actuaciones que se pretenden acometer, con inclusión de una valoración

genérica de las mismas, debiendo aportar documentación gráfica (planimetría y fotografías) que permita una mejor comprensión de la intervención [8].

3.1.5. ¿Qué es una Declaración Responsable?

Es el documento suscrito por las personas interesadas en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) [9].

En construcción, y según el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), su ámbito de aplicación corresponde a [10]:

- a) La realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Las obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.
- c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico, memoria técnica o memoria descriptiva y gráfica de edificación exigible y obligatoria en función del tipo de edificación, instalación, uso y actividad cuando permita la ejecución de obras.

3.1.6. ¿Qué es una Comunicación Previa?

La comunicación previa es aquel documento mediante el que las personas interesadas ponen en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la LPACAP [9].

En el ámbito de la construcción, y según el artículo 138.6 de la LISTA, será objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho como los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables, el inicio de las obras y las prórrogas del plazo [10].

3.2. En obras sin proyecto, se redactará el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, o Estudio Básico de Seguridad y Salud, en su caso?

Según el artículo 4 del RD 1627/1997, el promotor está obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore el Estudio de Seguridad y Salud (ESS) o en su caso el Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBSS), integrándose en el proyecto de tal manera que forma parte del mismo [2].

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, en una obra sin proyecto no puede redactarse un ESS o en su caso un EBSS. No obstante, en sustitución de este ESS o EBSS, el promotor de la obra tendrá que realizar un análisis de las actuaciones a emprender con objeto de garantizar la integración de la prevención de riesgos laborales desde la concepción de las mismas. Esta información servirá a las empresas contratistas para la elaboración del correspondiente documento para la gestión preventiva [1].

3.3. Qué obligaciones corresponden al promotor en relación a la designación de la dirección facultativa de la obra?

a) En relación a la Dirección de Ejecución de las obras: En aquellas obras que no requieran la redacción de un proyecto, el promotor no está obligado a nombrar la dirección facultativa, pero es recomendable que determine la persona o personas encargadas de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de la obra [6].

b) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto de obra: Según el artículo 3.1 del RD 1627/1997, el promotor está obligado, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, a designar un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto de obra (CSSP) [2]. Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, en una obra sin proyecto el promotor no está obligado a designar, en su caso, un CSSP [1].

c) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra: Según el artículo 3.2 del RD 1627/1997, independientemente de la existencia de proyecto de obra, cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (CSSE) [2]. Quedando constancia de la designación de este coordinador, por un lado, en la comunicación de apertura del centro de trabajo hecha por el o los contratistas de la obra y por otro, en el libro de subcontratación, en su caso, que estará en poder de cada uno de los contratistas que intervengan en la obra.

3.4. ¿En qué casos el promotor de la obra asumirá las obligaciones de promotor-contratista?

El promotor de la obra, asumirá las obligaciones que le corresponden al contratista, además de las propias como promotor, en los siguientes supuestos:

a) Que ejecute directamente con trabajadores de su propia plantilla la totalidad o parte de los trabajos que se realicen en la obra.

b) Que contrate directamente trabajadores autónomos para la ejecución de la totalidad o de parte de la obra.

c) Que “gestione” directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma.

En el caso de que un “cabeza de familia”, como promotor, contrate la construcción o reparación de su vivienda con trabajadores autónomos, no tendrá la consideración de contratista[5].

3.5. ¿En este tipo de obras sin proyecto, se elaborará por parte del contratista, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo?

Según el artículo 7 del RD 1627/1997, en aplicación del ESS o en su caso del EBSS, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST). El punto de partida para elaborar el PSST será el ESS o EBSS [2].

Como ya se ha comentado, las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, en una obra sin proyecto en la que no existirá ESS o EBSS, no podrá elaborarse el PSST. No obstante, el contratista está obligado a gestionar la seguridad y salud en el ámbito de sus actuaciones, elaborando en su caso, un Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) referido a las actuaciones que desarrollarán sus trabajadores y las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos que contrate [1]. El DGPO será similar al PSST, y en todo caso, debe reflejar la realidad de la obra y del entorno donde se realiza, centrándose únicamente en los riesgos y medidas asociados a las actividades que efectivamente se van a ejecutar, constituyendo el documento de referencia y de consulta para integrar en el proceso productivo todas las medidas preventivas previstas.

El DGPO, contendrá el conjunto de medidas para garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores dependientes del contratista. Recogerá de manera coordinada todos los procedimientos de trabajo, con especial atención en la concurrencia de actividades así como la relación de las medidas de evacuación en caso de emergencia. Constituirá el instrumento básico de identificación de riesgos y establecimiento de medidas preventivas. Las fuentes de información para su elaboración serán por un lado, la información recibida por parte del promotor y por otro, el Plan de Prevención, las Evaluaciones de Riesgos, y la Planificación de las Acciones Preventivas de todas las empresas, y en el caso de los trabajadores autónomos, los procedimientos de trabajo que aporten [1].

3.6. ¿Quién debe aprobar el Documento de Gestión Preventiva de la Obra?

El DGPO, no está sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el RD 1627/1997 para el PSST, siendo supervisado por el promotor, por medio del técnico competente que corresponda, con objeto de garantizar una correcta coordinación de los trabajos durante la ejecución de la obra [1].

En el caso de que sea obligado el nombramiento de un CSSE, una de sus funciones será la de coordinar las actividades empresariales en la obra por lo que será éste quien lleve a cabo la

supervisión, que no aprobación, del DGPO, dando el visto bueno al mismo o, en su caso, instando las modificaciones oportunas [1].

3.7. En una obra sin proyecto, donde no sea obligatoria la designación de un CSSE y sin Dirección Facultativa ¿qué obligaciones documentales tendrá la empresa contratista, en materia preventiva?

Puede darse la circunstancia de obras donde no intervengan más de una empresa y no exista dirección facultativa. Esta empresa contratista, deberá cumplir con sus obligaciones correspondientes en materia preventiva fijadas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y disponer de un concierto con un servicio de prevención que elabore su propio plan de prevención, evaluación específica de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la obra, sin perjuicio del deber de protección de sus trabajadores dotándoles de la formación e información adecuada, vigilancia de la salud, equipos de trabajo y de protección individual en perfectas condiciones de uso y adecuados a los trabajos que se realicen en la obra [11].

Si la obra se realizara en un centro de trabajo donde existiera actividad laboral se establecerán los medios de coordinación necesarios para evitar la existencia de riesgos derivados de la concurrencia de actividades según lo previsto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales [12].

3.8. En el caso de la ejecución de la obra con trabajadores autónomos ¿Tienen éstos, las mismas obligaciones que las empresas?

Debemos acudir a la definición de trabajador autónomo, según el Real Decreto 1627/1997, será “la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto” [2].

Los trabajadores autónomos sin trabajadores asalariados, por tanto, no pueden estar inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción, no pueden diligenciar el libro de subcontratación ya que no pueden subcontratar según la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LSSC), y por tanto, no pueden realizar la apertura de centro de trabajo. No se les aplica la LPRL, ya que en su ámbito de aplicación solo se prevé el deber de protección del empresario cuando existe relación laboral. No obstante, tanto el promotor como el contratista, en caso de que contraten directamente a un trabajador autónomo podrán exigir los requisitos que consideren necesarios y oportunos para garantizar la seguridad, tanto de ellos mismos como del resto de los trabajadores presentes en la obra. Por ejemplo, se les podría exigir la elaboración de un documento de gestión preventiva y disponer de un concierto con un servicio de prevención [1].

3.9. En este tipo de obras, ¿hay que realizar la comunicación de apertura del centro de trabajo?

El promotor de la obra previamente al inicio de los trabajos, velará porque todas las empresas contratistas cumplan con las obligaciones relativas a la Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo (CACT), en particular que dicho documento se haya presentado antes de comenzar los trabajos de cada empresa contratista, y se mantenga debidamente actualizado. De acuerdo con lo establecido en la Orden TIN/1071/2010, junto al modelo oficial de CACT, en este tipo de obras sin proyecto, debe presentarse la Evaluación de Riesgos Laborales, que estará incluida en el DGPO [1].

3.10. ¿Existirá un libro de incidencias para el control y seguimiento de las medidas de prevención y de seguridad establecidas, en las obras sin proyecto?

Según el artículo 13 del RD 1627/1997, en cada obra como centro de trabajo, existirá con fines de control y seguimiento del PSST un Libro de Incidencias (LI) que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto [2]. En este sentido, en una obra sin proyecto en la que no existirá PSST, tampoco podrá existir un LI como tal. No obstante, para el seguimiento de las medidas establecidas en el DGPO se realizará, a través de cualquier otro soporte documental, que se determine al efecto [1].

3.11. En este tipo de obras, ¿se dispondrá de un libro de subcontratación actualizado por cada contratista?

En toda obra de construcción, independientemente de la existencia o no de proyecto, cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo, deberá disponer de un Libro de Subcontratación (LS) debidamente diligenciado, que deberá permanecer en todo momento en la obra. En este LS debe reflejarse las respectivas fechas de entrega de la parte del DGPO que afecte a cada empresa subcontratista y trabajadores autónomos, así como las instrucciones elaboradas por el CSSE [1]. Además, según el artículo 4 de la LSSC, todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también estar debidamente inscritas en el REA mediante certificación acreditativa [13].

3.12. ¿En este tipo de obras sin proyecto, existirá recurso preventivo?

En las obras de construcción independientemente de que exista PSST o en su caso DGPO, la presencia del Recurso Preventivo será necesaria, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo; cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales; cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social [11].

Por tanto, en las obras sin proyecto, será necesario designar Recursos Preventivos, aunque no exista PSST [1]. En estos casos, el DGPO deberá identificar aquellas actividades que generen riesgos que

motiven la presencia del Recurso Preventivo, indicando en la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo dicha presencia.

4. CONCLUSIONES

- Que una obra de construcción no disponga de proyecto, no significa que sea menos peligrosa para los trabajadores, por lo que, en cualquier caso, es necesario tener en cuenta las obligaciones de todos los agentes intervinientes para integrar la prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la obra.

- En las obras sin proyecto de ejecución, no se redactará ni Estudio de Seguridad y Salud ni en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud, y tampoco se elaborará en consecuencia el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ausencia de estos documentos básicos para la gestión preventiva de la obra, la planificación, organización, coordinación y control de los procedimientos de trabajo se recogerán en un Documento de Gestión Preventiva de la Obra, que será elaborado por el contratista de la obra con el asesoramiento y apoyo técnico de su Servicio de Prevención, y en cooperación con las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, a partir de la evaluación de los riesgos laborales existentes o previstos.

- Desde el punto de vista preventivo distinguir entre obras con proyecto y obras sin proyecto, no tiene sentido.

5. BIBLIOGRAFÍA

[1] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST. “Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción”. Madrid 2014.

[2] Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997. Texto consolidado al 23/03/2010).

[3] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST. “Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción”. Madrid 2004.

[4] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST. “Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción”. Madrid 2012.

[5] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST.O.A.,M.P. “Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción”. Madrid 2019.

[6] Ley de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. Texto consolidado al 15/07/2015).

[7] Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE núm. 74 de 28 de marzo de 2006. Texto consolidado al 27/03/2006).

[8] Ayuntamiento de Granada. “Ordenanza reguladora del régimen de autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Granada”. Granada 2018. (BOP de Granada nº 100 de 28/05/2018).

[9] Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE núm.236, de 2 de octubre de 2015. Texto consolidado al 10 de julio de 2021).

[10] Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. (BOE núm. 303, de 20 de diciembre de 2021).

[11] Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995. Texto consolidado al 29/12/2014).

[12] Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. (BOE núm. 27 de 31 de enero de 2004).

[13] Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 250, de 19 de octubre de 2006. Texto consolidado al 30/12/2021).